

# Gobierno aprueba Ley Orgánica del Ministerio de Justicia

## DECRETO LEY No. 23167

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley 23103 ha sido restablecido el Ministerio de Justicia;

Que de conformidad con el artículo 10º de dicho Decreto Ley y el artículo 20º del Decreto Ley 17271 debe expedirse la Ley Orgánica que establezca la estructura del Ministerio de Justicia, determine los Organismos Públicos Descentralizados del Sector y señale las normas de relación funcional de éstos con el Ministerio;

En uso de las facultades de que está investido; y,  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros  
Ha dado el Decreto Ley siguiente:

### LEY ORGANICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

#### TITULO I

#### DEL SECTOR JUSTICIA

#### CAPITULO I

#### CONTENIDO Y ALCANOE

Artículo 1º — El presente Decreto Ley determina el ámbito y la estructura del Sector, así como las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Justicia.

Artículo 2º — El Ministerio de Justicia tendrá su Reglamento de Organización y Funciones, el que será aprobado por Decreto Supremo.

Artículo 3º — Los Organismos Públicos Descentralizados que lo integran se rigen por sus respectivas leyes orgánicas.

#### CAPITULO II

#### DE LA FINALIDAD Y ESTRUCTURA DEL SECTOR

Artículo 4º — Corresponde al Sector Justicia, entre otros objetivos, promover permanentemente ante el Poder Judicial una eficiente y pronta administración de justicia; asegurar una adecuada política de rehabilitación social en los establecimientos penales; coordinar la colaboración del Poder Ejecutivo con la Iglesia Católica, así como con otras confesiones cuando el Estado establezca formas de colaboración con ellas; formular la política de protección y asistencia a la familia, la niñez, la juventud y la ancianidad en estado de abandono; y, en general, velar por el imperio de la Ley, el Derecho y la Justicia.

Artículo 5º — El Sector Justicia está conformado por el Ministerio de Justicia, los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes y las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades propias del Sector.

#### TITULO II

#### DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

#### CAPITULO I

#### FUNCIONES Y ESTRUCTURA

Artículo 6º — Corresponde al Ministerio de Justicia:

1º — Mantener el nexo del Poder Ejecutivo con el Poder Judicial, el Tribunal de Garantías Constitucionales, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Ministerio Público, promoviendo permanentemente ante el Poder Judicial una pronta y eficaz administración de justicia;

2º — Coordinar la colaboración del Poder Ejecutivo con la Iglesia Católica, así como con otras confesiones cuando el Estado establezca formas de colaboración con ellas, en concordancia con lo establecido por la Constitución y la Ley;

3º — Formular, dirigir y ejecutar la política referente al régimen penitenciario y coordinar con el Ministerio del Interior las medidas de seguridad que hagan posible la ejecución de dicha política;

4º — Formular, dirigir y coordinar la política de protección y asistencia a la familia, la niñez, la juventud y la ancianidad en estado de abandono;

5º — Estudiar y proponer la dación y reforma de la legislación y Códigos;

6º — Sistematizar la legislación y promover su estudio y difusión;

7º — Ejercitar, a través del organismo competente, la defensa judicial de los intereses y derechos del Estado;

8º — Formular, dirigir, coordinar y supervigilar la función notarial, sin perjuicio de las atribuciones que pudieran corresponder al Poder Judicial;

9º — Formular, dirigir, coordinar y controlar las actividades y funciones de la Oficina Nacional de los Registros Públicos;

10º — Velar por la vigencia del imperio de la Ley, el Derecho y la Justicia; y,

11º — Realizar las demás funciones que la Ley le encomiende.

Artículo 7º — La estructura orgánica del Ministerio de Justicia es la siguiente:

#### 1º ALTA DIRECCION

- Ministro
- Director Superior
- Secretaría General
- Asesoría Técnica

#### 2º ORGANOS CONSULTIVOS:

- Comisión Consultiva de Justicia
- Comités Técnicos y de Asesoramiento

#### 3º ORGANOS DE CONTROL:

- Inspectoría General

#### 4º ORGANOS DE ASESORAMIENTO:

- Oficina Sectorial de Planificación
- Oficina de Asesoría Jurídica

#### 5º ORGANOS DE APOYO:

- Oficina de Asuntos Eclesiásticos
- Dirección General de Administración
- Oficina de Comunicación e Información
- Oficina de Trámite Documentario

#### 6º ORGANOS TECNICO-NORMATIVOS:

- Dirección General de Justicia
- Dirección General de Establecimientos Penales y Rehabilitación Social
- Dirección General de Asuntos Jurídicos
- Dirección General de Bienestar y Asistencia Familiar
- Dirección General de Coordinación y Difusión Legislativa

#### 7º CONSEJOS, COMISIONES Y JUNTAS DE SUPERVIGILANCIA:

- Consejo de Defensa Judicial del Estado
- Consejo Nacional del Servicio Civil
- Consejo de la Orden del Servicio Civil
- Consejo Administrativo de Supervigilancia de las Fundaciones
- Consejo Consultivo de los Registros de Estado Civil
- Comisión Calificadora de Merecimientos para el Otorgamiento de Pensiones de Gracia
- Comisión Permanente de Calificación de Indultos
- Comisión de Alto Nivel de Lucha contra la Criminalidad

#### CAPITULO II

#### DE LA ALTA DIRECCION

Artículo 8º — El Ministerio de Justicia formula y dirige la política del Sector, en armonía con la política general y los planes del Gobierno; ejerce la Alta Dirección de los órganos del Ministerio y la supervisión de los Organismos Públicos Des-

centralizados del Sector; y coordina con los demás Ministerios y Organismos de la Administración Pública las acciones que correspondan.

El Ministro podrá delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función de Ministro de Estado.

Artículo 9° — El Director Superior es la más alta autoridad después del Ministro y tiene, por delegación de éste, las funciones de dirigir, supervigilar y controlar el funcionamiento y la acción de los Organos del Ministerio, de acuerdo con la política del Sector y las directivas impartidas por el Ministro.

Artículo 10° — La Secretaría General es el órgano encargado de ejecutar las directivas impartidas por el Director Superior, así como de coordinar el funcionamiento y acción de los Organos del Ministerio. Supervisa el trámite documentario y tiene a su cargo el Archivo General.

Artículo 11° — La Asesoría Técnica efectúa los estudios, emite los dictámenes, formula los proyectos que demande la Alta Dirección y hace las sugerencias que permitan alcanzar los objetivos del Sector.

### CAPITULO III

#### ORGANOS CONSULTIVOS

Artículo 12° — La Comisión Consultiva de Justicia asiste al Ministro en la formulación de la política del Sector, analizando, elaborando y proponiendo lo conveniente para el logro de los objetivos que le compete.

Artículo 13° — Los Comités Técnicos y de Asesoramiento prestarán apoyo a la Alta Dirección en los asuntos para los que se constituyan.

### CAPITULO IV

#### ORGANOS DE CONTROL

Artículo 14° — La Inspectoría General es el órgano encargado de realizar el control en el ámbito del Sector de conformidad con los dispositivos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Actividad Pública y demás disposiciones pertinentes. La Inspectoría General depende, en el ejercicio de sus funciones, directamente del Ministro.

### CAPITULO V

#### ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 15° — La Oficina Sectorial de Planificación es el órgano asesor en la formulación de la política sectorial; conduce el proceso de planificación del Sector en coordinación con el Instituto Nacional de Planificación; y coordina la formulación y evaluación del Presupuesto del Ministerio.

Artículo 16° — La Oficina de Asesoría Jurídica asesora en asuntos de carácter técnico-legal, dictamina sobre los aspectos legales de las actividades del Ministerio, absuelve las consultas que le sean formuladas por los órganos de éste y hace las sugerencias que permitan alcanzar los objetivos del Sector.

### CAPITULO VI

#### ORGANOS DE APOYO

Artículo 17° — La Oficina de Asuntos Eclesiásticos es la encargada de coordinar las relaciones del Sector con la Iglesia Católica, así como con otras confesiones cuando el Estado establezca formas de colaboración con ellas.

Artículo 18° — La Dirección General de Administración tiene a su cargo la Administración del Personal y de los recursos materiales y financieros del Ministerio, así como la formulación y ejecución del presupuesto.

Artículo 19° — La Oficina de Comunicación e Información se encarga de mantener comunicación y establecer relaciones con personas y entidades de los sectores pública y privado.

Artículo 20° — La Oficina de Trámite Documentario tiene a su cargo la recepción, control y despacho de la correspondencia y documentos oficiales del Ministerio de Justicia.

### CAPITULO VII

#### ORGANOS TECNICO-NORMATIVOS

Artículo 21° — La Dirección General de Justicia se encarga de realizar las tareas destinadas a mantener el nexo entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, así como con el Tribunal de Garantías Constitucionales, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Ministerio Público, promoviendo permanentemente ante el Poder Judicial una administración de justicia pronta y eficaz. Ejecuta la política del Sector respecto de la función notarial y registral.

Artículo 22° — La Dirección General de Establecimientos Penales y Rehabilitación Social, es la encargada de dirigir técnica y administrativamente el régimen penitenciario que tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del recluso a la sociedad.

Artículo 23° — La Dirección General de Asuntos Jurídicos coordina la actividad de las asesorías jurídicas y legales de las distintas entidades del Sector Público Nacional; estudia y elabora los proyectos de normas legales y administrativas que le encarguen el Presidente de la República, el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia. Revisará los proyectos de normas que sometan a su consideración los Ministerios y Organismos Públicos.

Artículo 24° — La Dirección General de Bienestar y Asistencia Familiar se encarga de dirigir y coordinar la política de protección y asistencia a la familia, la niñez, la juventud y la ancianidad en estado de abandono.

Artículo 25° — La Dirección General de Coordinación y Difusión Legislativa tiene a su cargo la coordinación de las Comisiones Reformadoras de la legislación y Códigos; la sistematización y concordancia de la legislación; y, la edición oficial de las leyes y su publicación y difusión.

### CAPITULO VIII

#### CONSEJOS, COMISIONES Y JUNTAS DE SUPERVIGILANCIA

Artículo 26° — El Consejo de Defensa Judicial del Estado, el Consejo Nacional de Servicio Civil, el Consejo de la Orden del Servicio Civil, el Consejo Administrativo de Supervigilancia de las Fundaciones, el Consejo Consultivo de los Registros de Estado Civil, la Comisión Calificadora de Merecimientos para el Otorgamiento de Pensiones de Gracia, la Comisión Permanente de Calificación de Indultos, la Comisión de Alto Nivel de Lucha contra la Criminalidad y los demás Consejos, Comisiones y Juntas de Supervigilancia que pertenezcan al Sector, serán presididos por el Ministro de Justicia o por quien éste designe.

Artículo 27° — Los Consejos, Comisiones y Juntas de Supervigilancia del Sector Justicia adecuarán sus respectivos Reglamentos a lo establecido por la presente Ley Orgánica.

### TITULO III

#### DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS

##### CAPITULO I

#### DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASISTENCIA Y PROMOCION DEL MENOR Y DE LA FAMILIA

Artículo 28° — El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Menor y de la Familia (INAPROME) es el Organismo Público Descentralizado que, dada su importancia, alta misión social y jerarquía, ejecuta a nivel nacional la política de asistencia, protección y promoción del menor, del anciano y de la familia, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio de Justicia, en armonía con los fines del Estado que la Constitución consagra.

Es presidido por la esposa del Presidente de la República o por la persona que, dadas sus altas calidades morales e intelectuales, ésta designe.

##### CAPITULO II

#### DE LA OFICINA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Artículo 29° — La Oficina Nacional de los Registros Públicos es el Organismo Público Descentralizado encargado de la inscripción y publicidad de los actos jurídicos que la ley determina. Se rige por su ley orgánica y se cibe a la política general que formule el Ministerio de Justicia, coordinando sus acciones con éste, el que controlará sus actividades.

El Jefe de la Oficina Nacional de los Registros Públicos, quien deba reunir los mismos requisitos exigidos para ser Magistrado de la Corte Suprema de la República, será nombrado por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Justicia.

### TITULO IV

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.— El Ministro de Justicia integra la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales.

SEGUNDA.— El Ministerio de Justicia establecerá los vínculos pertinentes con los organismos del Sector Público, así como con las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado cuya actividad se vincule con los objetivos y metas del Sector.

## TITULO V

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.**— Facúltase al Ministro de Justicia, para que dentro del término que vencerá el 31 de diciembre de 1980, reestructure los organismos del Sector a fin de adecuar su organización y funciones a la presente Ley Orgánica, con excepción de la Comisión Permanente de Calificación de Indultos, la que será reestructurada dentro del término de 120 días calendario, computado a partir de la vigencia de la presente Ley Orgánica.

**SEGUNDA.**— A partir del 28 de julio de 1980, y en tanto entre en funcionamiento el Consejo Nacional de la Magistratura, los trabajadores del Consejo Nacional de Justicia pasarán a depender del Ministerio de Justicia, el que dispondrá oportunamente su ubicación definitiva. Asimismo, le serán transferidos todos sus recursos, bienes, instalaciones y presupuesto.

**TERCERA.**— Al entrar en vigencia la Constitución Política del Perú, los Consejeros Miembros del Consejo Nacional de Justicia cesan en sus cargos, quedando a partir de esa fecha derogado el Decreto Ley 18060, así como sus normas modificatorias, ampliatorias, complementarias, reglamentarias y conexas.

**CUARTA.**— Las Oficinas Médico-Legales y Servicio de Necropsias de la República y el Departamento de Categorización Judicial formarán parte de la Dirección General de Justicia, incorporándose a ésta con todo su personal, mobiliario y presupuesto a la vigencia del presente Decreto Ley.

**QUINTA.**— A partir del 28 de Julio de 1980, los profesionales de la actual Oficina Nacional de Asuntos Jurídicos que estén destacados o asignados a los diferentes Sectores Públicos, se incorporarán a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia.

## TITULO VI

### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto Ley entrará en vigencia el 28 de julio de 1980, quedando a partir de esa fecha derogadas, modificadas o suspendidas, en su caso, las disposiciones que se le opongan.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

General de División EP., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP. PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra

Teniente General FAP., LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante AP. JUAN EGUSQUIZA BABILONIA, Ministro de Marina

Embajador, ARTURO GARCIA Y GARCIA, Ministro de Relaciones Exteriores

Doctor, JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP. JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación

Vicealmirante AP., JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División EP., RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP., JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones

Teniente General FAP., EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

Teniente General FAP. JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP., CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP., JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP., CESAR IGLESIAS BARRON, Ministro del Interior.

General de Brigada EP., CARLOS GAMARRA PEREZ EGAÑA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Lima, 16 de julio de 1980

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI

General de División EP. PEDRO RICHTER PRADA

Teniente General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI

Vicealmirante AP. JUAN EGUSQUIZA BABILONIA

General de División EP. PEDRO RICHTER PRADA

# Fe de Erratas

Debido a los inevitables errores que se producen durante el procedimiento de los textos en nuestros talleres o en los que se incurre en los originales de los documentos que se remiten para su publicación, y con la finalidad de evitar que su posterior esclarecimiento aparezca en páginas diferentes, las "FE DE ERRATAS" serán publicadas en lugar fijo, invariablemente en este mismo espacio de la segunda página del dominical, facilitando así su rápida ubicación por los interesados.

## Decreto Ley No. 23167

DICE: (Tercera Disposición Transitoria)

Al entrar en vigencia la Constitución Política del Perú, los Consejeros Miembros del Consejo Nacional de Justicia cesan en sus cargos, quedando a partir de esa fecha derogado el Decreto Ley 18060, así como sus normas modificatorias, ampliatorias, complementarias, reglamentarias y conexas".

DEBE DECIR:

Al entrar en vigencia la Constitución Política del Perú, los Consejeros Miembros del Consejo Nacional de Justicia cesan en sus cargos quedando a partir de esa fecha derogados los artículos 7°, 8°, 9° y 11° del Decreto Ley 18060, así como sus normas modificatorias, ampliatorias, complementarias, reglamentarias y conexas".